presente contrato está sujeto a las modificaciones que estipulen los contratantes y/o las autoridades competentes. Las partes las realizarán conforme a las normas vigentes y por mutuo acuerdo mediante la suscripción de un contrato modificatorio o adicional según el caso. **CLAUSULA DÉCIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta en que conste tal evento, sin que para efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión, en este caso el Contratista prorrogará la vigencia de la Garantía única por un termino igual al de la suspensión. En el Acta de suspensión se expondrá los motivos que hayan dado lugar a la misma, la obligación del contratista de prorrogar la vigencia de la Garantía única por un término igual al de la suspensión y se fijará la fecha en la cual se iniciará el contrato. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones en desarrollo del presente contrato, contra el CONTRATISTA, el DEPARTAMENTO impondrá mediante resolución motivada, en calidad de multas, sanciones pecuniarias equivalente al 1% del valor del contrato las cuales sumadas entre sí no podrán exceder del 10% de dicho valor salvo en caso fortuito o de fuerza mayor. La liquidación de las multas la efectuará el supervisor en el acta parcial o de recibo y el acta final de liquidación, según sea el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales según sea del caso. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del Contratista, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio.- **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. COMPROMISORIA:** Los contratantes solucionarán directamente las diferencias que surjan durante la ejecución del Contrato; en caso de no obtenerse acuerdo en el término de diez (10) días siguientes a la presentación de aquéllas, acudirán a la amigable composición ante autoridad competente para la solución de la controversia, de conformidad con las normas vigentes sobre el particular. **CLAUSULA DECIMOTERCERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Serán causales de terminación del presente contrato las siguientes: 1) La fuerza mayor o caso fortuito. 2) El mutuo acuerdo de las partes pactado en forma escrita. 3) El incumplimiento de una o varias cláusulas de este contrato. 4) El vencimiento del término, el objeto o el monto del contrato. 4) Por deslealtad y mala fe en el cumplimiento de las obligaciones contractuales, caso en que procederá la terminación unilateral sin perjuicio de las acciones legales del caso. **CLAUSULA DECIMOCUARTA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Se entienden incorporadas las cláusulas excepcionales de Interpretación, Modificación y Liquidación Unilaterales, que aplicará EL CONTRATANTE en los términos y condiciones previstas por el estatuto de contratación pública para el efecto. **CLAUSULA DECIMOQUINTA. CADUCIDAD:** EL CONTRATANTE se reserva la facultad de declarar la caducidad del contrato, mediante resolución motivada, de conformidad con los términos y condiciones establecidas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMOSEXTA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN:** En razón a que el presente contrato se celebra en consideración a las calidades del CONTRATISTA, el mismo no podrá cederse sin consentimiento previo y expreso del CONTRATANTE. **CLAUSULA DECIMOSÉPTIMA. AFILIACIÓN A**